

La autonomía universitaria Breve ensayo histórico y teórico

Alfonso Borrero Cabal, S.J.
Pontificia Universidad Javeriana

Para entender el sentido histórico de la *autonomía universitaria*, es preciso recapitular los orígenes helenístico, romano y cristiano de nuestra civilización occidental.

Grecia, además de su filosofía y sus artes, aportó un sentido de la política, del derecho y de la cultura social. Y Roma, vencedora de Grecia por las armas pero vencida por la luz del pensamiento griego, llegó a ser el centro de la cristiandad.

Vendría el colapso de la Roma imperial. En el año 476, el caudillo germánico Odoacro depuso a Rómulo Augústulo, el último emperador del Imperio penetrado desde el siglo IV por las hordas bárbaras, cuando ya Constantino I el Grande, en el 313, había promulgado el Edicto de Milán, favorable a la predicación evangélica y a los derechos de los fieles a la nueva religión. La vieja Europa -conformada por territorios del norte de Italia, Francia, parte de España, Inglaterra y extensiones al occidente del Rin- y heredera de la Roma antigua, trasportará los influjos culturales a la joven Europa, la oriental y la nórdica.

1. La autonomía del espíritu

A partir del año 800, coronado Carlomagno por el papa León III y establecido el Imperio Cristiano de Occidente, se produciría una progresiva simbiosis de las estructuras políticas del reino terrenal y de las eclesiásticas, y la fórmula sociopolítica del feudalismo llegó a comprometer la estabilidad del Estado imperial y de la Iglesia, cuando desde los siglos VII y VIII el Islam había conquistado el marco geográfico del mundo grecorromano, el Mar Mediterráneo.

El beneficiario de la descomposición feudal del continente llegaría a ser el germano Otón I, quien soñando con ser emperador, conformó, en el siglo X, el Sacro Imperio Romano-Germánico, de corte carolingio, protector de la Iglesia y a la vez ambicioso de la unificación geográfica del continente. Fue corta la vida del nuevo Imperio. Cesó en los albores de siglo XI a la muerte de último y tercero de los Otones, dejando tras su ocaso la dolorosa historia de la Iglesia en el siglo X.

Pero advendría el santo y carismático pontífice Gregorio VII -el papa Hildebrando- (1073-1085), quien tras sus discrepancias con el emperador Enrique IV de Alemania en la Contienda de las Investiduras, logró la diastasis o separación del poder político, identificado por los cronistas medievales con la palabra latina *Imperium*, y del *Sacerdotium*, símbolo verbal de la autoridad eclesiástica, que además significaba el triunfo, frente al orden material y bélico, de la *autonomía del espíritu pensante* en su triple aspecto de religión, moral y ciencia; y, en particular, frente al poder político y aun al eclesial administrativo.

2. La autonomía del poder del saber y la escolaridad

Interesa para nuestro asunto la autonomía del espíritu pensante en cuanto relativo a la *ciencia*. En ese entonces, se insinuaba el Renacimiento cultural de los siglos XII y XIII, acompañado de las revoluciones agrícola, industrial, comercial, y urbanística o burguesa de la Europa bajomedieval.

El mencionado Renacimiento -así denominado por autores modernos-, se explica por la plausible tesis histórica de la *translatio studii*, expresión latina alusiva al traslado de la pasión *estudiosa* del saber floreciente en el denominado por Karl Jaspers “tiempo eje de la historia.”

Cronológicamente, el filósofo alemán sitúa este período en el entorno plurisecular del año 500 de la era precristiana, albergue vital de la fecunda y amplia génesis de numerosos y geniales talentos gestores de la filosofía, entendida como el apasionado amor por la racionalidad, mítica primero y luego razonada por el *logos* de la mente griega. Y para perfilar espacialmente su alegórica figura, Jaspers señala la sínfisis geográfica e intercontinental planetaria del mediano y cercano oriente asiático; del África bañada por las aguas y las inundaciones del río Nilo, y por las islas y las penínsulas griega, itálica e ibérica, proyectadas al Mediterráneo.

En alas del traslado espiritual y científico se fortalecía en Europa la *escolaridad* griega, portadora del humanismo helénico; y consecuentes con su terminología, los cronistas medievales identificaron con la palabra *Studium* el renaciente *poder autónomo del saber*, acertadamente distinguido por la sabiduría medieval, del poder político del *Imperium* y del eclesial del *Sacerdotium*. A las figuras prestantes por el dominio del saber se las denominaba *auctoristae*, distinción reconocida al *theologus*, al *decretista* o al *logicus*, en virtud de la respectiva *autoridad intelectual* teológica, jurídica o didáctica de las desde antaño conocidas como las *artes liberales* de la palabra y de las *artes liberales* de las cosas: el trívio y el cuadrívio. Historiadores de hoy denominan “protohumanistas” a los *auctoristae* de esas épocas.

3. Las universidades en su origen

En el clima del Renacimiento medieval, también conocido como benedictino en honor a los monjes amanuenses de las obras filosóficas y literarias de la Antigüedad Clásica, surgieron las universidades. Las escuelas del Imperio Romano y las creadas por la Iglesia desde la paz constantiniana y con mayor audacia a partir de los Concilios I y IV de Letrán, venían fortaleciendo su institucionalidad social, hasta merecer el nombre de *universitates*. Primero se las denominó *Studia* por la familiaridad semántica de este término con el poder del *Studium*. Ambos términos, recordemos, proceden del verbo latino *studeo* o vivir apasionado por algo. En este caso, por el poder del saber individual e institucional.

Pero debido al entorno social corporativo de artesanos, aprendices y mercaderes medievales, la palabra *universitas*, significativa de la unidad en la variedad y de la variedad en la unidad, ganó el honor de designar la adhesión corporativa y responsable de maestros y estudiantes apasionadamente unidos en torno a la *misión* de formar a la *persona* en las *funciones de la ciencia universal*, como entonces se la entendía, para *servicio de la sociedad*.

Según la moderna historiografía, en el origen de las universidades se conjugan varias causas. A veces, la *evolución* o desarrollo de las viejas escuelas, o la *agremiación espontánea* de estudiantes de variadas

procedencias en torno a la instancia y estancia de grandes maestros. Fueron éstas las *universitates ex consuetudine*, en virtud del derecho consuetudinario consagrado en el derecho romano, reconocidas como personas jurídicas por las autoridades civiles competentes: reyes, emperadores o príncipes, o por la anuencia benévola de la sede pontificia. Así condensaron la Universidad de Bolonia en torno los estudios jurídicos; las de París y Oxford llevadas de la pasión filosófica y teológica, y Montpellier y Salerno, afectas a los estudios y trajines médicos.

No fue fácil el reconocimiento institucional de estas conformaciones universitarias. El temprano prestigio de las instituciones del saber superior estimularía la creación fundacional de las universidades *ex-privilegio*, de propósito erigidas mediante actos jurídicos -no siempre exentos de imposiciones estorbosas- de las autoridades civiles o pontificias, según constaba en las *Siete Partidas* del rey Alfonso X el Sabio. Escuchémoslo en la frescura natal de nuestra lengua: “Estudio es ayuntamiento de maestros et escolares que es fecho en algunt logar con voluntad et entendimiento de aprender los saberes: et son dos maneras del, la una es à que dicen estudio general, (que) debe ser establescido por mandato de Papa ó de emperador ó de rey. La segunda manera es à que dicen estudio particular, que quier tanto decir como cuando algunt maestro amuestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares; et tal estudio como este puede mandar facer prelado o consejo de algunt logar.”

Y no faltaron, en decir de los historiadores, las universidades de conformación *migratoria*; pues a causa de desavenencias, civiles o de pensamiento, con las autoridades del lugar, maestros y estudiantes alzaban con sus bártulos para posar bajo algún amparo respetuoso del poder del saber, y garante de la autónoma libertad del pensamiento. Nada dejaban tras de sí los universitarios peregrinos, desprovistos como aún estaban de raigambres y posesiones urbanas o rurales.

Con lenguaje aristotélico tan de fuste medieval, resume así Sthephen d'Irsay el origen autónomo de las universidades: “Tuvieron una causa material en el aumento del caudal del saber a lo largo del siglo XII, y una causa formal en el desarrollo del espíritu corporativo, con el fin de defender los intereses comunes. El movimiento corporativo que dio lugar a la formación de los gremios, cofradías y *hansas* de artesanos y mercaderes, al reunir a los intelectuales hizo que surgieran las universidades. Estas dos causas, material y formal, se produjeron al mismo tiempo; y al darse una causa eficiente, la mayor parte de las veces un hecho casual como la presencia de un gran maestro o la lucha contra el cancelario de la escuela catedral, fueron surgiendo las distintas universidades, que tenían también una causa final: la atracción de las carreras indispensables a la sociedad y, en último término, el servicio de Dios y de la Iglesia.” Y a su modo, el historiador Jacques Verger (1997): “La idea de un uso desinteresado de los saberes o de una cultura general destinada a la formación del individuo, no le fue extraña a las concepciones educativas medievales. La Edad Media estuvo atenta a sus fines y a los usos prácticos a disposición de la universidad, fundados en sus propios conocimientos.”

Así las cosas, en 1219 ya se hablaba de “universidad o conjunto de maestros y discípulos” -*doctorum et discipulorum universitas*-. En 1221, los maestros y estudiantes residentes en París, con satisfacción y apoteosis proclamaban: “Nosotros somos la universidad o conjunto de los maestros y escolares residentes en París” -*Nos universitas magistrorum et scholarium Parisius conmorantium*-. En 1225, se habló oficial y socialmente de la *Universitas Oxoniensis* y, en 1261, de la *Universitas Parisiensis*, cuando ya, desde 1229, discurría en el lenguaje común la expresión “Universidad o conjunto de maestros y escolares” -*Universitas magistrorum et*

scholarium-.

En 1231, la bula de Gregorio IX enalteció a la Universidad de París como *Parens scientiarum* o Madre de las ciencias, expresión a la cual le hicieron coro honorífico otras expresiones: *Pia nutrix*, Madre nutricia, *Alma Mater* y *Lignum vitae* o Árbol de la vida, que es ciencia.

Era el solemne reconocimiento a la libertad del espíritu pensante y del poder del saber como fundamento de la autonomía universitaria, leal y responsablemente merecida y ejercida. Era el trazado inicial de las *misiones* universitarias de formar a la *persona* en la estudiosidad de la *ciencia* para *servicio* de la sociedad, mediante el acertado ejercicio de las correspondientes *funciones*. Comenzaban a perfilarse las *notas* características de la institución universitaria como *corporación científica, universal y autónoma*.

4. La autonomía universitaria y su fundamento

En las fuentes primarias de la historiografía universitaria, citadas y leídas en obras de muy autorizados historiadores de la universidad, no he encontrado la expresión *autonomía universitaria*.

No la hallé en la obra de Hastings Rashdall, *Medieval Universities* (1895). Tampoco en Stephen d'Irsay, *Histoire des Universités* (1933), ni en varias otras. La más reciente obra, *A History of the University in Europe* (1996) menciona el término latino *auctorista*, reconocido por la Universidad de Palencia, en 1220; por Padua en 1315, y en 1321 por la autoridad municipal de Bolonia al individual derecho autónomo del saber demostrado por los más connotados maestros.

Y así continuó siendo. Entrado el Renacimiento del siglo XVI, la *venia docendi* o autorización para el autónomo, libre y responsable ejercicio del derecho a la enseñanza, les era reconocido a los grandes catedráticos por la simple demostración de su saber. Eran doctores porque eran doctos.

5. La autonomía universitaria en el siglo XIX y los modos de ser universidad

Al parecer, constituidos en el siglo XIX -cuyo ídolo según J.B. Bury (1920) fue el *desarrollo*-, los Estados modernos, los Estados-nación, percibieron que para lograrlo en lo político y económico, les era también necesario el poder del saber, y en una o en otra forma pusieron mano en la universidad, y se originaron los varios *modos universitarios* decimonónicos, distinguidos, en principio, por cuál fuera para cada uno la misión prioritaria: la formación de la *persona*; el avance de la *ciencia*, o el *servicio* a la sociedad o al Estado. Y bajo otro aspecto, y en algunos casos como el latinoamericano, los modos universitarios se distinguen por la tendencia a sancionar legislaciones universitarias, incluida la inane y fútil manía de constitucionalizar la autonomía universitaria, como si el *Imperium* o la consagración política, y no el *Studium*, fuera el legítimo fundamento de la autonomía del saber y de la universidad.

Veamos cuáles fueron los modos universitarios plasmados en el siglo XIX y en una u otra forma vigentes en nuestros días. Napoleón, el primero, sometió la autonomía universitaria institucional e individual a la Ley del 10 de mayo de 1806, de sorprendente brevedad: “Napoleón, por la gracia de Dios y de las Constituciones de la República Emperador de los franceses (...), decreta: 1. Será formada, bajo el nombre de Universidad Imperial un cuerpo encargado exclusivamente de la enseñanza y de la educación pública en todo el Imperio. 2. Los

miembros del *Corps enseignant* -el magisterio- contraerán obligaciones civiles, especiales y temporales. 3. La organización del *Corps enseignant* será presentada en forma de ley al cuerpo legislativo en la sesión de 1810.”De este modo, las antiguas universidades francesas, nacidas con conciencia de la autonomía frente a los poderes sociales de todo orden, se vieron sometidas a la plena ingerencia del Estado y al servicio de las políticas oficiales. El modo napoleónico, que concibe la educación como una función del Estado, llegó a España, Italia y, en diversas formas al conjunto latinoamericano, al cual aludiremos adelante.

En Alemania, desde épocas de la Reforma del siglo XVI, la autonomía universitaria quedó sometida a la voluntad de los Estados -los *Länder*- y a las tensiones religiosas de la época, y nació el concepto de la confesionalidad política y religiosa, en gracia del principio *cuius regio eius religio*. Pero en el siglo XIX, bajo el pensamiento de los filósofos alemanes Federico Schleiermacher, Juan Teófilo Fichte, Guillermo de Humboldt y varios otros, las universidades se propusieron como misión prioritaria el servicio de la ciencia, lograda por la íntima unidad de la investigación y la docencia. La universidad alemana, sujeto del reconocimiento autónomo institucional, supo distinguir, además, entre las *libertades académicas individuales*, de enseñar, la *Lehrfreiheit*, de ordinario conocida como libertad de cátedra, y la de aprender, la *Lernfreiheit*.

En el medio británico, la educación fue concebida como una función de la sociedad, y autónomamente las universidades se han mantenido orientadas, ante todo, a la educación y formación de la persona por el cultivo de su inteligencia y de su natural capacidad investigativa, a la manera como lo presenta, entre otros autores, el filósofo y teólogo de Oxford, John Henry Newman, en su obra *The Idea of a University*.

La tradición británica arribó a los Estados Unidos de América en la carabelas inmigrantes, y con el cuño educativo mencionado, la sociedad creó los primeros *colonial* y los *old colleges*, inspirados en los *Colleges* independientes de Oxford, pero afines a las diversas confesiones religiosas que les dieron origen. En la “*university era*” los Estados Unidos le combinaron al estilo educativo británico el investigativo de las más destacadas universidades alemanas. Luego de las guerras de independencia surgieron las *State Universities*. En los Estados Unidos, cuya Constitución no menciona la palabra educación, no existe legislación federal de la educación superior, y los aportes financieros oficiales y particulares fluyen generosos y respetuosos de la notable autonomía institucional para diseñar y generar variedad de instituciones educativas, tocadas del sentido empresarial y práctico, característico del medio norteamericano. El *Land Grant Bill* de 1862 fue definitivo para desarrollar el sentido del servicio en una sociedad democrática, en donde apenas si se puede distinguir entre lo oficial y lo privado educativo, porque la original diversidad jurídica no afecta la auténtica y autónoma naturaleza universitaria.

A la universidad rusa, primero inspirada en el profesionalismo napoleónico y después en el estilo investigativo alemán, tras la Revolución de Octubre de 1917 Lenin le impuso los principios del marxismo soviético. Casi ninguna autonomía institucional universitaria.

En Latinoamérica, los movimientos sociales propios de los años inaugurales del siglo XX, agitaron, en Colombia durante el mandato presidencial de José Manuel Marroquín (1900-1904); en Uruguay con motivo del Primer Congreso de estudiantes americanos (1908), y en Córdoba, Argentina, diez años luego, inquietudes en torno a la autonomía universitaria.

La reforma de Córdoba -a mi juicio colmada de hondas contradicciones conceptuales-, al identificar la

comunidad universitaria con una “república de iguales”, a la democracia representativa y sin reato alguno, le atribuyó ser el fundamento de la autonomía universitaria.

Lamentablemente, los reformistas olvidaron que si como ciudadanos todos nacemos iguales en cuanto al derecho fundamental a la vida y a la libertad, como universitarios nuestro derecho al saber es una paulatina conquista estudiosa y laboriosa a lo largo de la vida. Ignoraron los reformistas que así la democracia garantice mejor la libertad de pensamiento, filosóficamente *no* la fundamenta. Pasaron por alto que el *poder del saber* no es delegable ni objeto de *representación*, sino de adunada *participación* cogestiva de la ciencia. E ignorar de la histórica liberación del *Studium* respecto al *Imperium*, los reformistas le inmolaron la dignidad de la cátedra. La reforma de Córdoba nació subyugada por la ambición de mando, depuesta la pasión estudiosa del saber. De donde en muchos avatares resulta que los estamentos universitarios, apiñados en torno a la ambición del repartido poder de mando y en muchos casos politizados, pretendiendo ser autónomos terminan electoralmente militando en contra la autonomía del poder del saber, insignia cimera de la universidad.

En 1810 había sido fundada la Universidad Nacional de México. Su primer rector, don Justo Sierra, en el discurso inaugural acertó al hundir el fundamento último de la autonomía universitaria en el poder de la ciencia, pero dejándole al Estado la facultad de organizarla, con sutil mengua de la autonomía. Este fallo fue corregido en 1929, cuando la ley del 9 de julio constituyó la Universidad Autónoma de México, la UNAM que todos conocemos. Otras dos reformas vendrían en 1933 y 1944. Pero preguntémosnos: ¿Porqué la noticia del yerro cordobés se difundió con sorprendente rapidez, mientras apenas si se mencionó el acierto mexicano? Otra sería la realidad universitaria suramericana.

6. La conciencia histórica de la autonomía universitaria

Según las ideas precedentes, la universidad, desde su cuna, exhibió como *nota* conjuntiva o enseña de su ser institucional, la corporatividad sociológica de maestros y estudiantes de toda procedencia cultural y geográfica, cohesionados por la opción espontánea y libre de la *estudiosidad*. Suelen entonces los historiadores y teóricos señalar las tres *misiones* de la corporación universal y científica; destacar los responsables desempeños o *funciones* en beneficio de la persona, la ciencia y la sociedad, y modernamente, por boca del filósofo Paul Ricoeur, advertir los apremios o “*urgencias*” crítica, política y cultural.

En consecuencia, la *clara visión* de sus misiones o metas; el ejercicio *responsable* de sus funciones; la *acertada* respuesta a las urgencias o apremios, y la *dignidad* de saber ser lo que la universidad entitativamente es, son los auténticos sustentos históricos y filosóficos de la autonomía universitaria para prescribirse leyes y normas de vida y organización. Autonomía en último término enraizada en la libertad del espíritu pensante y del poder del saber intelectual -el *Studium*-, no emanado de dádivas políticas y prescripciones jurídicas.

La autonomía es *de* la ciencia y *de* la escuela del saber, que es la universidad, capaz por sí misma de fijarse sus propios métodos y normas y los alcances de su expansión y propósitos, pues no existe facultad ni poder externo competente para señalarle a la ciencia los caminos de su propio desarrollo. A la ciencia y al saber se los acepta y reconoce. Es el dicho popular: El que sabe, sabe.

Pero la ciencia y el saber tienen misiones pertinentes al todo ético, social, político, cultural y jurídico. Por tanto, hay límites que aunque *externos* a la ciencia, la ciencia los acepta como obligantes imperativos *internos*

de su connatural autonomía, para el cumplimiento de sus fines.

Siendo así, la ciencia es externamente regulable por otras leyes distintas a las propias, pero compatibles con la naturaleza de la ciencia y respetuosas de la capacidad de la ciencia para definir sus funciones sociales.

En consecuencia, aunque la autonomía *es de* la ciencia y *de* la universidad, no les es absoluta. Si la autonomía es de la ciencia y de la universidad: autonomía interna, la ciencia y la universidad, sabias por naturaleza, toman en cuenta los fines sociales que las obligan desde dentro, coincidentes con las regulaciones internas, porque la justicia debe fijarle límites al concepto de la ciencia por la ciencia.

De donde parece innecesario consagrar la autonomía en la Carta constitucional, porque el Estado no crea la autonomía del saber universitario. A lo más, por sana lógica, los Estados, como corresponsables de la educación de sus ciudadanos y de los destinos políticos de la ciencia, consagran en sus Constituciones el respetuoso reconocimiento de la autonomía del saber y de la universidad, en previsión de posibles atropellos del Estado mismo y de los gobiernos que ignorar de estos principios, impiden la actividad autónoma universitaria mediante leyes o decretos intervencionistas. Es la concreta situación universitaria en los países latinoamericanos.

7. Pero la autonomía hay que merecerla

Si bien el concepto de autonomía del saber precedió al proceso de la condensación universitaria, a la universidad le fue necesario cumplir internamente con los dictados de la ciencia, y externamente demostrarlo para hacerse al reconocimiento social y jurídico de su propia autonomía institucional. La autonomía fue de la universidad naciente. Derecho natural, exigido, sin embargo, de ejercicios *meritorios* que a la universidad la hicieran respetable y, por ende, dignos también de respeto sus ejercicios autónomos y las normas y leyes concebidas por la universidad para su vida y gobierno.

Las primeras universidades no elaboraron un cuadro de principios sobre la autonomía, al modo de las precedentes reflexiones. Pero la *merecieron* en el pulcro hacer cotidiano de los ejercicios autónomos libres y, a la vez, responsables. También la lucharon como arriba lo consignamos. Lo cual no hubiera podido ser de otra manera porque -pensamiento de George Gusdorf en *L'Université en question* (1964), la defensa solidaria de la autonomía institucional, siempre amenazada, constituye una de las obligaciones de la corporación universitaria de maestros y estudiantes. La autonomía siempre se ha alzado como símbolo de la independencia del pensamiento, en la investigación y el esclarecimiento de la verdad. En el primer momento de su vida, las universidades pudieron haber sido más o menos conscientes de la ineludible obligación de amparar la autonomía del saber, de la institución y de las libertades del espíritu, pero como trofeo del combate ganaron el lauro de la autonomía institucional, académica y administrativa. Procedieron en todo momento en armonía con el viejo principio: ¡Sé tu lo que eres!

Los tempranos asomos de extraterritorialidad universitaria derivaron de contiendas y grescas entre estudiantes y prebostes de la autoridad amparada por la fuerza pública. Los incidentes de *town and gown* en el lenguaje del Albión insular, o de *ville et robe* en el hablar galo, explican el propósito papal o civil de rodear la primitiva universidad con fueros jurídicos y judiciales de excepción. Autonomía de territorio o territorial, aglutinante del conjunto corporativo de maestros y estudiantes, de veras entregados a las disciplinas del espíritu, y sabedores

de conducirse individual y socialmente sin cercados jurídicos ajenos a su propia y ejemplar conducta.

Porque la universidad se respetaba, era respetada. Pensemos, de paso, qué restaría de la nota esencial autónoma si la universidad de hoy, irrespetuosa de su ser, resultara incapaz de gobernarse. Se invalida para ser autónoma.

8. Los ejercicios de la autonomía

Desde su origen, la universidad fue “idea y orden”, y sus operaciones se denominan *ejercicios autónomos* o ejercicios de la autonomía.

Concretamente, de su nota *corporativa*, la universidad derivó el ejercicio autónomo de seleccionar a quienes conformaran la corporación de maestros y estudiantes, y la libertad de acción para diseñar sus sistemas de organización, conducción y gobierno.

En virtud de la nota de *universalidad*, la universidad fue no sólo universalmente corporativa sino capaz de abrirse a todos los campos políticos y culturales.

Y por la connatural nota *científica*, la universidad, desde su primera hora, originó en simiente las paulatinamente consagradas libertades académicas de investigación y acceso a las fuentes del conocimiento, de seleccionar los métodos investigativos, pedagógicos y didácticos, de manifestar sus opiniones y de prestarle a la sociedad los debidos servicios.

En 1965, la Asociación Internacional de universidades, AIU, reunida en Tokio, promulgó el documento *University Autonomy. Its meaning Today*, preparado por el jurista Sir E. Hetherington.

El mencionado documento distingue cinco ejercicios de la autonomía universitaria, a saber: 1. Decidir sobre la selección, incorporación y régimen de los estudiantes. 2. Seleccionar los recursos humanos académicos y administrativos, y establecer los regímenes de incorporación y administración correspondientes. 3. Escoger y estructurar los programas académicos y las metodologías pedagógicas. 4. Determinar la naturaleza y métodos de los programas investigativos. Y, 5. Ejercer las funciones de autogestión financiera.

Por su parte, la autora Tania Díaz, en *Autonomía Universitaria* (1974), conjuga en tres los ejercicios de la autonomía: 1. La autonomía ideológica o científica. 2. La autonomía administrativa. Y, 3. La autonomía financiera. El primero de estos tres ejercicios autónomos corresponde al concepto de la universidad como “idea”; el segundo al de la universidad como “orden” y, el tercero al manejo autónomo de los recursos materiales: físicos, técnicos y financieros. Algunas legislaciones apuntan este triple flanco de la autonomía universitaria.

El 18 de septiembre 1988, las Universidades signatarias de la *Carta Magna Universitatum*, promovida con motivo del IX centenario de la Universidad de Bolonia, y ante la perspectiva de la Comunidad Europea a partir de 1992, quisieron alertar los Estados de cuáles debieran ser sus conductas frente a la autoridad del saber y cuáles sus deberes legislativos, de modo que removido todo rastro interventor (por la *Carta Magna* atribuido al “absolutismo napoleónico”), percibieran que la universidad es “una institución autónoma que de manera crítica produce y trasmite la cultura” por medio de las indisolubles libertades activas de la investigación, la

docencia y la formación de la persona, ejercidas con “independencia moral y científica frente a todo poder político y económico.” Libertades merecedoras de protección, respeto y estímulo. La *Carta Magna* de Bolonia tuvo eco en la Conferencia Europea de Rectores (1992) y en la Declaración Internacional *Hacia la Universidad del siglo XXI* (1999), con motivo del V Centenario de la *Bula Cisneriana*.

Disuelta la URSS y despejada la Cortina de Hierro, las Universidades de esos sectores geográficos y políticos, iniciaron, en Sinaia, Rumania, en 1992, el diálogo sobre la autonomía universitaria y las libertades académicas.

Estas y otras más Declaraciones de urdimbre y alcance transnacional nos reiteran y agudizan el tema de la *autonomía universitaria* o, mejor, de la *Educación Superior* -modo como convocó la UNESCO la Asamblea Mundial de octubre 1998-.

Es que ya estamos frente a la incipiente realidad de programas y recursos educativos y profesionales que de manera internética y globalizada emanan de cualesquiera longitud o latitud planetaria, y ser atendidos a discreción de incontables usuarios, dispersos sobre la redondez del globo terráqueo. ¿Estaremos, acaso, frente a la inminente realidad de universidades sin campus y con estudiantes, pero sin estudiantado? ¿Ante la posibilidad de programas educativos y profesionales como productos enlistados en los renglones del mercado común? ¿Quizás estemos retornando, con recursos modernos, a la nota medieval de *universalidad* universitaria, desvanecida desde la instauración de los Estados nacionales!

9. En nuestra actual Constitución colombiana, ...

... el artículo 69 reza: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”

Pero ¿de qué tipo de ley se habla? En el Documento *Pensamiento Universitario*, Número 8, *Mensaje al Señor Presidente de la República*, la Asociación Colombiana de Universidades (pp. 10-11), “ha planteado la posibilidad de ir más lejos (de la Ley 30 de 1992, me imagino), y trabajar conjuntamente con el Estado en la elaboración de un proyecto de Ley Estatutaria de la Educación Superior.”

En esta materia, mi opinión se une al pensamiento de eminentes y autorizados juristas, defensores de un proyecto de Ley Estatutaria “esencial, fundamental, breve y clara”; comprensiva y respetuosa de la autonomía universitaria fundada en la autonomía del saber, y avizoradora de las nuevas realidades educativas del mundo.

De una Ley estatutaria de la educación, porque supuesta nuestra garantía constitucional de la autonomía universitaria, “Mediante leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: a. (Los) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección:” (Art. 152 literal a. de la Constitución) de 1991. “En segundo lugar, el Congreso debe dictar una ley general en la cual se establezcan, con tal carácter, los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular la educación. En función de esta ley podrá el Gobierno realizar por medio de decretos la acción operativa dirigida a establecer las regulaciones necesarias para desarrollar todo cuanto la Constitución, la ley Estatutaria y la ley Marco establecen en materia de educación” Y, “En tercer lugar, el Congreso debe dictar la ley a la cual se refiere el artículo 150, numeral 8, para el ejercicio por parte del Presidente o mejor el Gobierno, de la función de inspección y vigilancia. Con esta ley se encauza esta función de control de los servicios

educativos para garantizar su nivel y los derechos de los usuarios.”

El jurista aquí citado, doctor Bernardo Gaitán Mahecha, toma en cuenta cuáles deben ser los procesos parlamentarios para la sanción de las leyes estatutarias que, -en mi personal opinión de ciudadano-, dejarían sentada una política de Estado y no sólo de Gobierno y de funcionarios de vigencias necesariamente sucesivas en los regímenes democráticos. De una política de Estado abierta a los nuevos rumbos de las naturales y universales libertades de enseñanza, de aprendizaje y de investigación, en una sociedad de conocimiento consciente de todos los deberes y derechos de la ciencia para el logro de un debido desarrollo cultural de los pueblos. De una sociedad mundial del conocimiento como lo fue la universal universidad desde su origen.

Comparto en lo debido los propósitos de la “Revolución Educativa” de nuestro actual Gobierno. Pero el justo deseo de trabajarla y hacer efectivas las estrategias de “cobertura, calidad y eficiencia”, no exime al Ejecutivo, como tampoco al Congreso de la República, de darle cumplimiento al sentido constitucional de 1991, con el logro de la Ley Estatutaria que sea el fundamento y garantía de una firme y estable política de Estado sobre la Educación Superior.

Bibliografía y documentos consultados

- Bury, J.B. The idea of progress. 1920.
- “Carta Magna Universitatum”, en revista Mundo Universitario, No. 27, 1991.
- Díaz González, Tania. Autonomía universitaria. Ediciones Universidad de Navarra, 1974.
- Dréze, Jacques et Debelle, Jean. Conceptions de l’université. Prólogo de Paul Ricoeur. PUF, 1968.
- Flexner, Abraham. Universities. American, English, German. Oxford University Press, 1930.
- International Association of Universities (AIU). University Autonomy. Its meaning to day. Papers 7, 1965.
- d’Irsay, Stephen. Histoire des Universités Francaises et étrangères des origins à nos jours. Picard, Paris, 1933.
- Documentos del Simposio Permanente sobre la Universidad.
- Gusdorf, Georges. L’Université en question. Payot, Paris, 1964.
- Hastings, Rashdal. The Universities of Europe in the Middle Ages. Oxford University Press, 1895.
- Hastings, Charles Homer, The Renaissance of the Twelfth Century. Harvard University Press, 1982.
- Jaspers, Karl. Origen y destino de la historia.

- Newman, John Henry. The idea of a University. Longman, Green and Co.,1947.
- Philosophies de l'université. L'idéalisme allemand et la question de l'université. Payot, Paris, p.1979.
- Recueil des lois et règlements concernant l'instruction publique depuis l'édit de Henry IV, en 1598, jusqu'à ce jour. Paris, 1814.
- Ryder-Symoens, De, Hilde (Editor), Rüegg, Walter (General Editor). A History of the University in Europe. Volume 1. Universities in the Middle Ages. Cambridge University Press, 1992.
- Verger, Jacques. La Renaissance du XIIe siècle. CERF, Paris, 1996.
- ----- Les gens du savoir en Europe à la fin du Moyen Age. PUF, 1997.

